

ESCUELAS DE FRONTERAS. -CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL DECRETO 538/75. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS.- DECRETO 887/94-.

El presente tiene como fin brindar información respecto a las escuelas de fronteras en la provincia, aplicando lo establecido en el decreto 538/75 según circular de ANSES, en el marco de la Ley de Educación de Río Negro N°4819

Vista la Ley N° 4819, cabe mencionar el Título XVII, art. 220° de la misma donde expresamente establece: "Deróguese en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última Dictadura Cívico-militar". Ello concierna la supresión de normas y resolución emitidas en dicha época, entre otras la Res. N° 1104/78 (sobre transformación de escuelas primarias a escuelas de fronteras).

Respecto al DECRETO N° 538/75. S/JUBILACIÓN DOCENTE (se incluye dentro del decreto 137/05), el mismo regula el régimen previsional para docentes que desempeñe funciones en zona de frontera en establecimientos públicos y privados de nivel primario y pre-primario y/o establecimientos de educación diferenciada. Los requisitos para acceder a la jubilación en todos los casos son 25 años de servicio como docente al frente directo de alumnos. El art. 4° del nombrado decreto establece la obligatoriedad de emitir certificación de servicio por las tareas realizadas (por ello la resolución N° 4402/16 del CPE para establecer la emisión de dicha certificación).

El DECRETO N° 538 establece: Jubilación ordinaria especial para determinada actividad docente. Bs. As., 3/3/75.

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto-Ley 18.037 (t.o. 1974), y

CONSIDERANDO: Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a establecer regímenes que adecuen límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros; Que la Comisión Asesora Permanente creada por el Decreto 5.006/71 para el estudio y análisis de las peticiones que se efectuen para la aplicación de regímenes jubilatorios diferenciales, produjo despacho respecto de las tareas que cumple el personal docente al frente directo de alumnos, en escuelas y áreas de fronteras (Decreto-Ley 19.524/72) el nivel primario y pre primario y establecimientos de enseñanza diferenciada;

Lic. Monica E. Silva
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

RIBONINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

NUÑEZ PARLO MANUEL
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Prof. SANDRA T. SCHIERONI
Vocal Docente
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Por ello, LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria sin límite de edad el personal que en los establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley 14.473 y su reglamentación, acredite veinticinco (25) años de servicios como docente al frente directo de alumnos en:

a) Escuelas de zonas y áreas de fronteras (Decreto-Ley 19.524/72) en el nivel **primario o pre primario**;

b) Establecimientos de enseñanza diferenciada. Queda excluido de lo dispuesto precedentemente el personal que imparta la instrucción en forma individual.

2 Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior y en el artículo 29 del Decreto-Ley 18.037/68 (t.o. 1974), el cómputo de años de servicios en escuelas calificadas conforme a la Ley 14.473 y su reglamentación como de ubicación muy desfavorable, se bonificará en un treinta y tres por ciento (33 %) siempre que dicha actividad hubiera sido prestada durante un lapso no inferior a seis (6) años, continuos o discontinuos.

Art. 3º — Los servicios docentes provinciales municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial, de la naturaleza de los mencionados en el artículo 1º, debidamente reconocidos, serán considerados a los fines establecidos en dicho artículo si el afiliado acredite un mínimo de diez (10) años de esos mismos servicios en los establecimientos públicos o privados a que se refieren la Ley 14.473 y su reglamentación.

Art. 4º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en este decreto, el empleador deberá hacer constar expresamente dichas circunstancias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. •

Las "zonas de fronteras" se encuentra regulado por el decreto 887/94, en el cual la ANSES establece a través de una circular los criterios a aplicar.

La zona de frontera, área de frontera y seguridad de frontera fueron modificadas en reiterados decretos y leyes NACIONALES, el decreto N° 887/94 UNIFICA LOS LIMITES DE LA ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO Y LA ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERA, A LA VEZ DETERMINA EL AREA DE FRONTERA EN SU ANEXO II (delimitada por cuestiones de aislamiento o situaciones críticas que las determina el poder ejecutivo).

Lic. Monica E. Silva
Idente del Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

RIPOLLINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

NUÑEZ PARLO MANUEL
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

2
Prof. SANDRILIA SCHIAFINO
Vocal Docente
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

En Río Negro el área de Frontera del anexo II es el Área de EL Bolsón: Comprende desde el paso Cochamo sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, ruta nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

El decreto establece (en su parte pertinente):

• **DECRETO 887/94 DECRETA:** Artículo 1º — Unifícanse las superficies de la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley 18.575 y de la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto - Ley N° 15.385/44 - Ley 12.913, en el ámbito del espacio fronterizo nacional que se determina, excepto en el litoral marítimo de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro, el que quedará sujeto al régimen de Zona de Seguridad de Fronteras exclusivamente. Sus límites serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — *Determinénse como Áreas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.*

Art. 3º — *Facultase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS para que, proceda a incluir en el régimen de Zona de Áreas de Frontera las zonas contiguas o próximas a sus límites que por razones de equidad o conveniencia se determinen. ANEXO II. DENOMINACION Y DESCRIPCION DE*

LAS AREAS DE FRONTERA:

13. — *En la provincia de RIO NEGRO (Anexo II/17)*

Área de frontera EL BOLSON Comprende desde el paso Cochamo sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, ruta nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

• La Circular N° 48/16 de la ANSES expresamente establece los "criterios para la aplicación del decreto 538/75", determinando el área de frontera a aplicar para que los docentes accedan al régimen previsional, es decir según lo establecido en el decreto 887/94 anexo II (zonas estipuladas como áreas de Frontera).

Establecida la aplicación del decreto 538/75, a través de la Circular de ANSES (citada ut supra), el Consejo Provincial de Educación solicitó informe a las Direcciones de Nivel y al Área de Programación Educativa de la Secretaría de Educación, las cuales determinaron

Lic. Monica E. Silva
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

RICHINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

NUÑEZ PABLO MANUEL
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

3
Lic. SANDRA T. SCHIERONI
Vocal Docente
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

las escuelas que se encuentran dentro del área de fronteras (s/anexo II del decreto 887/94).

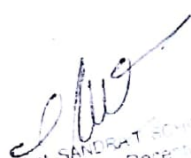
En el informe enviado para conocimiento y control a la ANSES Delegación Viedma, mediante nota N° 3565/17 a la Sra. CLAUDIA FETTER (Coordinadora de Expedientes Previsionales), la cual fue recepcionada el 20 de septiembre del mismo año se detallan las escuelas de fronteras, localidades y mapas donde se encuentran ubicadas.

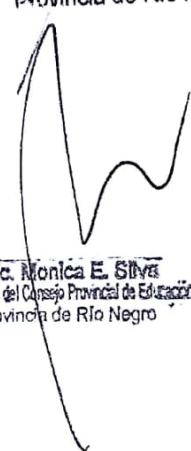
Hasta la fecha la vocalía gubernamental del CPE no ha recibido objeción ni sugerencia alguna respecto a las escuelas de fronteras determinadas oportunamente.

Cabe recordar que el C.P.E. emite resolución N° 4402/16 adhiriendo a lo establecido por el decreto 538/75 y cumpliendo con la circular de la ANSES N° 48/16 (respecto al criterio de aplicación del decreto 538/75).


RIPOLLINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro


NUÑEZ PARLO MANUEL
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro


Prof. SANDRA SCHENKER
Vocal Docente
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro


Lic. Monica E. Silva
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro